

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Correccional en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 31274/2018



H106924689579

SENTENCIA N° .....AÑO 2019

CAUSA: PAZ LUCAS FACUNDO S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT. NUÑEZ SOLEDAD ANDREA EXPTE N° 31274/2018.-

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN, NOVIEMBRE 22 DE 2019.-**

**Y VISTO:** el pedido de Suspensión de Juicio a Prueba art. 76 bis del C.P. solicitado por la defensa del imputado Villarroel Angel Miguel y

### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 573/575 la defensa del imputado solicita la Suspensión de Juicio a Prueba siendo sus fundamentos: Que vengo a solicitar la Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo prescribe el art. 76 bis del C.P. Teniendo en cuenta el hecho intimado es pasible de aplicación del instituto de la probation. La pena prevista en la imputación a mi defendido no excede en abstracto el máximo de tres años de prisión. Que ahondando en el caso cabe destacar que mi pupilo no cuenta con antecedentes penales, y es el sostén de su familia. En concepto de resarcimiento a la víctima ofrece abonar la suma de \$ 200.000. Asimismo ofrece realizar tareas comunitarias a llevarse a cabo en un lugar cercano a su domicilio.-

A fs. 568, 570 y 591 corren glosados los informes de Policía, Mesa de Entrada Penal y del Registro Nacional de Reincidencias, no registrando antecedentes penales computables el imputado.-

A fs. 579 el imputado ratifica en todos sus términos la presentación de Probation y ofrece como resarcimiento económico a la víctima el monto de \$ 20.000, a los fines de suplir con las tareas comunitarias ofrece una donación de insumos a la Sala Cuna por el monto de \$ 2.000 y solicita que no se lo inhabilite para conducir por su función laboral.-

A fs. 584 comparece la víctima en autos, a quien se le pone en conocimiento del resarcimiento ofrecido, consistente en \$ 20.000, manifestando la misma que no acepta por tener iniciado juicio en sede Civil y no se opone al pedido de suspensión del juicio a prueba.-

A fs. 588 corre glosada fotocopia de recibo de sueldo del imputado.-

A fs. 593 el Sr. Fiscal dice: Que viene la presente causa a esta Fiscalía

en vista, por la petición efectuada por la defensa del imputado PAZ,LUCAS FACUNDO. Del estudio de la presente causa surge que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos para la aplicación del Art.76 bis y ter del Código Penal. Por ello esta Fiscalía opina que puede hacerse lugar a la Suspensión del Juicio a Prueba, con las condiciones que deberá cumplir el incoado en autos conforme las prescripciones del Art.27 bis del mismo Digesto y que serán impuestas según el elevado criterio de V. S. Motiva el criterio del suscripto, la naturaleza del delito investigado y lo manifestado por la víctima en sede judicial a fs.584, donde expresó que no acepta el monto de resarcimiento efectuado por el imputado y que no se opone al pedido de suspensión del juicio a prueba. Estimo que en atención al ofrecimiento de resarcimiento efectuado por el imputado a fs. 579 que fuera luego rechazado por la víctima y las condiciones económicas del Sr. Lucas Facundo Paz, corresponde que dicho monto de \$ 20.000 sea donado a la entidad benéfica que SS disponga, constituyendo ésta una regla de conducta razonable teniendo en cuenta el beneficio que potencialmente obtendría el nombrado por la aplicación del instituto de la Probation. Asimismo, solicito a SS que el Sr. Paz realice un curso de manejo dictado por la Municipalidad de esta Capital, y/u homologado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para todo vehículo.-

Analizadas las constancias de autos el Proveyente entiende que en la presente causa se encuentran cumplidos los requisitos que hacen viable el otorgamiento del Beneficio de la Probation solicitado a favor del imputado: **a)** El delito que se imputa es de lesiones culposas, cuya pena no es mayor de 3 años. **b)** Por los informes ya mencionados carece de antecedentes penales. **c)** En cuanto al resarcimiento el imputado ofrece \$ 20.000 a la víctima, la cual no acepta por tener iniciado juicio en Sede Civil y no se opone al pedido de suspensión del juicio a prueba, y teniendo en cuenta la situación socioeconómica del imputado que trabaja como empleado Policial percibiendo un ingreso mensual aproximado de \$ 30.000, vive con su concubina y su hijo menor de edad, los que están a su cargo y posee un automóvil marca Fiat Argo, modelo 2018. Por lo que considero razonable el mismo. En cuanto a la no in habilitación para conducir solicitada por el imputado, lo manifestado por el Ministerio Público y lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia en el fallo "Bujhaza Víctor y Otro S/ Lesiones Culposas", deberá realizar una donación de insumos por el monto de \$ 20.000 a la "Sala Cuna", por lo que considero cambio de modalidad por una donación.-

Ahora bien se debe tener en cuenta que la suspensión del juicio a prueba significa la paralización del proceso penal limitado a cierto tipos de delitos y sujeta su operatividad inicial a la petición del imputado, acompañada de la reparación del daño y un sometimiento a un plan futuro de conducta. Se trataría de una nueva forma de la extinción de la acción penal toda vez que la fuerza aniquilante de la punidad que tiene la probation, se aproxima al instituto de la prescripción de la acción penal en cuanto coincide con ella en la innecesariedad de la eventual imposición de la pena y difiere con ella en cuanto no llega a esa conclusión por el mero transcurso del tiempo, sino por el cumplimiento de determinadas reglas de conducta,

dependiendo la misma de la voluntad del causante.-

CAUSA: PAZ LUCAS FACUNDO S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT. NUÑEZ SOLEDAD ANDREA EXPTE N° 31274/2018.-

Con respecto a las costas y atento a la naturaleza del Instituto del Beneficio de la Suspensión del Juicio a Prueba (Art. 76 bis del C.P.) las mismas estarán en su totalidad a cargo del imputado.-

Por lo ut - supra considerado,

**RESUELVO:**

**I) SUSPENDER** el presente Juicio por el termino de 1 Año-Art. 26, 27 bis, y 94 del C. P.-

**II) DISPONER** que durante el termino de UN AÑO bajo pena de caducidad de la presente resolución, el imputado **PAZ LUCAS FACUNDO, D.N.I. N° 36.799.494, P.P. N° 1.530.530**, argentino, mayor de edad, soltero, instruido, nacido el 21/07/1992, hijo de Luis Antonio Paz y Maria Alejandra Pereyra, con domicilio en Barrio S.E.O.C., Manzana "N", Casa N° 4, San Miguel de Tucumán, M.E.P. N° 31274/2018, hecho ocurrido el 20/05/2018 en perjuicio de Nuñez Soledad Andrea, cumpla con las siguientes reglas de conducta:

**A-FIJAR** residencia en la Provincia y abstenerse de ausentarse de la misma sin autorización.-

**B-ABSTENERSE** de consumir estupefacientes y de ingerir bebidas alcohólicas.-

**C-ABSTENERSE** de incurrir en las conductas descriptas en la Ley de Contravenciones Policiales.-

**D-EFECTUAR** el Curso de Capacitación vial para el manejo de automóviles que se dicta en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, debiendo al finalizar el mismo presentar constancia que así lo acredite firmado por la autoridad competente.-

**E-DEBERA DONAR** a la "Sala Cuna", \$ 20.000 en insumos. La misma deberá ser acreditada con la constancia expedida por la autoridad competente.-

**F-DEBERA ABONAR** la multa de \$ 1.000 establecido en el Art. 94 del C.P. en 10 cuotas de \$ 100 cada una. Debiendo ser depositada en el Banco Macro sucursal Tribunales a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.-

**G-DEBERA** comparecer por ante éste Juzgado, del 1 al 10 de cada mes a notificarse en el libro de comparendo, hasta dar cumplimiento con los puntos **D, E y F**.-

**III-IMPONER** las Costas al imputado conforme se encuentran consideradas Art. 559 y 560 del C.P.P.-

**IV-RESERVAR** pronunciamiento de Honorarios para su oportunidad.-

**V-FIRME** La presente, dése cumplimiento con comunicaciones de Ley.-

**HAGASE SABER Y PROTOCOLICесе.-**

**ANTE MI:**